



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

AC4818-2021

Radicación n° 11001-02-03-000-2021-03040-00

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre dos mil veintiuno (2021).

1.- De conformidad con el numeral 2 del artículo 607 del Código General del Proceso, se **rechaza** la solicitud de exequátur de la sentencia proferida el 27 de marzo de 2014, por la cual el Tribunal para el Circuito Judicial del Condado de Sarasota, Florida, Estados Unidos de América, decretó el divorcio del matrimonio contraído entre Catalina Cerón Cerón y Jairo Arturo Serna Rey.

Lo anterior, por cuanto no se satisface la exigencia del numeral 3 del artículo 606 ídem, en el sentido de demostrar que esa providencia se encuentra ejecutoriada de conformidad con la ley del país donde se emitió, pues la traducción aportada no informa de esta circunstancia.

Adicionalmente, porque no se acredita quién realizó esa traducción y la del *“Acuerdo marital para la disolución del matrimonio con propiedad pero sin niño dependiente o menor*

(es)” (archivo 6 pdf), según lo exige el inciso primero del artículo 251 del Código General del Proceso.

Po último, no se anexa apostilla en relación con el segundo documento.

2. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3. Ejecutoriada esta providencia, se archivará la actuación.

Notifíquese

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 728D62510D400C6724FBF2286FBCD636A5B09CF9D5CA8B6EDF98BDB83C7025E3

Documento generado en 2021-10-12